

RESOLUCIÓN N°

1343/07107122

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Directora Regional del ICBF, en Ibagué, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1927 de 2013, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en virtud del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, otorga licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, con ocasión a la declaratoria de la pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, medida prorrogada a través de las resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

Que la Resolución nro. 3102 de marzo 31 de 2020, por la cual se modifica la resolución 3018 de 19 de marzo de 2020, "prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento

RESOLUCIÓN N°

1343707107122

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional".

Que la misma Resolución establece en su Artículo Primero que:

"Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone "Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción."

Que la prórroga dispuesta por las normas citadas se contempló como un mecanismo temporal con el fin de mitigar los efectos que podrían acaecer en las licencias de funcionamiento, las situaciones derivadas de la pandemia por Covid-19, y de esta forma, impedir una afectación de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 de 2022, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, en consecuencia, las licencias de funcionamiento que se vencieron durante la emergencia sanitaria permanecerán vigentes en las condiciones que fueron otorgadas hasta el 30 de julio de 2022, sin requerir acto administrativo adicional individual que así lo ordene.

Que la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 "por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional", determinó en su Artículo Segundo que:

"Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la

RESOLUCIÓN N°

1343107107122

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

prestación del del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010."

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** identificada con NIT. 809.001.337-6, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio del Libano del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima Mediante **resolución Nro. 02721 del 28 de septiembre de 1994**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante **Resolución No. 2001 del 15 de abril de 2019** y sus modificatorias, la Dirección Regional ICBF Regional Tolima, otorgó licencia de funcionamiento bienal a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con sede operativa en el municipio del Libano del departamento del Tolima, para operar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que la misma licencia de funcionamiento, se entendió prorrogada automáticamente hasta un mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020.

Que, mediante oficio de fecha 07 de junio de 2022 con radicado No. 20225940000097692, el Representante Legal de la entidad **FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, solicita a la Dirección Regional se le renueve la licencia de Funcionamiento de clase Bienal **Resolución No. 2001 del 15 de abril de 2019** en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

Que, para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** de la **FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en el municipio del Libano, aplica mezcla de poblaciones y /o modalidades (Hogar Sustituto - Vulneración y Hogar Sustituto - Discapacidad) operadas en la misma sede; sin embargo, no se remitió a Comité de Mezcla de Poblaciones, dado que no se realizó visita para verificación de requisitos, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2410 del 07 de abril de 2022 para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento **PROVISIONAL**.

Que de acuerdo a lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario designado para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos (talento humano) por parte de la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO,**

RESOLUCIÓN N° 1343/07/07/22

“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, lo cual consta en oficios y correos electrónicos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, una vez realizada la verificación de los soportes documentales para determinar el cumplimiento de los requisitos Legales, Financieros y Técnicos Administrativos, incluyendo el documento del modelo de atención de la entidad FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se pudo concluir que para la modalidad HOGAR SUSTITUTO reúnen la totalidad de los requisitos documentales, exigidos para el otorgamiento de la licencia provisional en la modalidad solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022.

Que por no encontrarse viable otorgar concepto para expedir licencia de funcionamiento de clase Bienal, y según concepto FAVORABLE del equipo interdisciplinario, se dispondrá a otorgar Licencia de Funcionamiento de CLASE PROVISIONAL, por el termino de diez (10) meses, tal como se encuentra tipificado en el artículo 13 en el numeral 13.3 de la resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010 y conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022, para desarrollar la Modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en la sede ubicada en el municipio de Libano del departamento del Tolima.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE PROVISIONAL por un término de DIEZ (10) MESES a la Entidad Denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA identificada con NIT. 809.001.337-6, con sede administrativa ubicada Carrera 11 No. 6-69 Barrio Centro Municipio del Libano del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia PROVISIONAL es HOGAR SUSTITUTO, con población a atender: Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados

RESOLUCIÓN N°

9343/07/07/22

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

organizados al margen de la ley, en la sede operativa ubicada en la Calle 2 A no. 4-15 barrio San Antonio del municipio del Líbano del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución, no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la entidad FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en la sede operativa del municipio del Líbano del departamento del Tolima, copia de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Advertir que la entidad FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con domicilio en el municipio del Líbano, Departamento del Tolima, queda sometida a las normas legales y lineamientos que regulan la modalidad HOGAR SUSTITUTO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

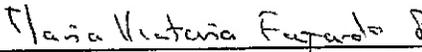
ARTICULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente resolución al Representante legal de la entidad FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguiente, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndose saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué el

07 JUL 2022



MARIA VICTORIA FAJARDO PIESCHACÓN
Directora Regional Tolima

Aprobó, Maira Alejandra Muñoz, Coordinadora G Jurídico

Visto bueno Jurídico Maria Camila Agudelo, abogada G Jurídico

Proyectó Marcela Tamayo, Abogada, Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 5 No. 43-23
Teléfono: 2770708

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **MARCELA TAMAYO MEDINA**, Abogada contratista del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al señor **WILLIAM TELLEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.292.819, representante legal de la entidad denominada **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, el contenido de la Resolución No. 1343 del siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) "**Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**"

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

En constancia firma el notificado.


MARCELA TAMAYO MEDINA
Notificador


WILLIAM TELLEZ ZAMBRANO
Renunció a términos



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que el siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente al señor **WILLIAM TELLEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.292.819, en calidad de representante legal de **FUNDACION HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** del contenido de la Resolución N° 1343 del siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) **“Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

Teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos de Ley contra de la Resolución N° 1343 del 7 de julio de 2022, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Coordinadora Grupo Jurídico

